



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

### SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios rocien los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enunciamiento que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garza e Hijos, Plegarín, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Beneficencia y Sanidad.

Circular.—Núm. 121.

No habiendo cumplido muchos de los Alcaldes de esta provincia lo que se dispuso en la circular número 116 en el Boletín Oficial de 7 del actual, dejando de remitir á este Gobierno en el plazo señalado los estados que la Direccion de Beneficencia y Sanidad interesó, espero de dichos funcionarios que dentro de 5.º dia sin falta alguna lo cumplan con toda exactitud, pues de lo contrario me verá en la imprescindible necesidad de adoptar medidas que deseo evitar.

Leon, 23 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

#### CORREOS.

El Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, comunica á esta Direccion general la Real Orden siguiente.

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se saque á pública licitacion el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia entre Sahagun y Priorsa en Leon, bajo el tipo de cinco mil quinientas pesetas

anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

*Lo que he dispuesto hacer público en el BOLETIN OFICIAL, así como también el pliego de condiciones de que se trata, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta. Esta tendrá lugar el día 5 de Julio próximo á la una de la tarde en mi despacho de este Gobierno, y en Sahagun y Priorsa á la misma hora en el local que designen los Alcaldes respectivos, segun lo dispuesto en la condicion 19.*

Leon 23 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sahagun y Priorsa en la provincia de Leon.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Sahagun á Priorsa toda la correspondencia y periódicos que la fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar el tiempo que se luviere en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multa la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno

rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.º Escondición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Leon.

9.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al somunciar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se siguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el de-

recho de subastarlo cuando lo sean oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prórata correspondiera. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contactar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan al impuesto de los portezgos, pontazgo ó barcajes que existen en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá al contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspon-

diente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo aviso del Gobierno.

17. El remanente quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deban llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogaran perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Sahagun y Riaño, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 5 de Julio á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de cinco mil quinientas pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 550 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Leon para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha

fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interior no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la localidad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

*D. F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conducción del correo diariamente á caballo desde Sahagun á Prieo y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

*(Fecha y firma.)*

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

## ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 122.

*El Sr. Gobernador civil de Zamora en telegrama fecha 22 me dice lo siguiente:*

Habiéndose presentado D. Antonio Martín de Velasco, cuya escritura interezó á V. S. en telegrama de 14 del actual, queda exento de toda responsabilidad. Lo digo á V. S. para que se sirva suspender todo procedimiento

*Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para sus efectos.*

Leon 23 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
Ante de Medina.

## SECCION DE FOMENTO

### MINAS.

**D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,**  
JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Francisco Balbuena, vecino de Azadinos, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las nueve de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon y otras llamadas *La Casualidad*, sita en término realengo del pueblo de Vilayo, Ayuntamiento de Carrocara, parage que llaman sitio de la Cañera y los Lamargos y linda al N. con el Picon, al S. con el sitio llamado Tras los valles, al E. terreno comunal y al O. con el Alto de los corros; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada en el cerro ó terreno comun distante sobre 80 metros del prado de la Vinada Antonio del mismo pueblo situado frente al prado al naciente. Desde este se medirán al N. 50 metros fijándose la primera estaca, desde esta al Sur 50, desde esta al E. 800 y de esta al O. 800 metros y se fijará la cuarta estaca, quedando de este modo cerrado el periferastro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposi-

ciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Junio de 1880.

Ante de Medina.

## OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LEON

Sección de Administración.—Negociado de Contribuciones.

Habiéndose terminado los trabajos correspondientes para la matrícula de Subsidio, Industrial y de Comercio de esta capital, relativa al próximo ejercicio de 1880-81, se hace presente á todos los que figuren en ella, que se halla de manifiesto en esta Administración económica, Negociado de Contribuciones por espacio de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio, advirtiéndose que pasados los cuales no habrá lugar á reclamación alguna con respecto á las cuotas impuestas á las diferentes clases que en ella figuran.

Lo cual se hace presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Leon 22 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

## ESTANCOS VACANTES.

Estando vacante el estanco de Médulas, dependiente de la Administración subalterna de Puente de Domingo Florez, por fallecimiento de don Manuel Lopez, que le venia desempeñando; he acordado que se publique su vacante, señalando el término de quince días para admitir solicitudes á los licenciados del Ejército y á las viudas y huérfanos de los que hayan fallecido en campaña, que son arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874 y la ley de Julio de 1878 son los que tienen preferencia para la provision de esta clase de destinos; advirtiéndose que las instancias que se presenten han de venir acompañadas de los documentos que justifiquen cualquiera de las circunstancias expresadas.

También hago saber que publicadas en los Boletines de 12 de Abril y 10 de Mayo últimos, las vacantes de los estancos de los pueblos de Alviros, de la Administración subalterna de Sahagun, Azadinos, de esta Administración económica, y Aranda, de la subalterna de Bodar, sin que, no obstante de ser pasados con exceso los quince días concedidos para su provision, se haya presentado instancia alguna por parte de las personas que según la ley tienen el derecho de preferencia, según queda anunciado; he acordado cumpliendo igualmente con lo dispuesto en la orden

circular de 15 de Octubre de 1878, señalar el plazo de un mes para admitir instancias de cualquiera otro aspirante, aun cuando no sean de los mandados preferir, con el fin de que, si aun tampoco se presentare alguno de estos pueda acordarse el nombramiento definitivamente.

Lo que se publica en el presente Boletín para conocimiento del público á los fines consiguientes.

Leoa 22 de Junio de 1880.—Angel Guerra.

## AYUNTAMIENTOS

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Oencia.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880-81, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Gusendos de los Oteros.  
Soto y Amio.  
Carracedelo.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para què los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Pozuelo del Páramo.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Pozuelo del Páramo.

## JUZGADOS

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á D. Vicente Lago Piedrafitá, Alferaz que fué del Batallon Cazadores de Colon, comparezcan en el Juzgado del distrito del Sur de la ciudad de Santiago de Cuba con los documentos que califiquen su parentesco dentro del término de dos meses contados desde la publicacion de este edicto que se insertará en tres números seguidos del Boletín de esta provincia; y que los bienes que dejó el referido finado D. Vicente Lago Piedrafitá consisten en trescientos cuarenta y un pesos, treinta y cinco centavos. Pues por providencia dictada en exhorto recibido del distrito del Sur de la ciudad de Santiago de Cuba así lo tengo acordado.

Dado en Villafranca del Bierzo á once de Junio de mil ochocientos ochenta.—Luis Gomez Seara.—Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Tomás Morales, Presidente de la Comision de Avalúo y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital.

Hago saber: Que desde el dia 24 del corriente y por el término improporcionable de 8 dias, estará de manifiesto en la oficina de dicha Comision, el reparto practicado para el próximo año económico, con el fin de que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de la cuota que le ha correspondido y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que no se admitirán más que aquellas que procedan de error en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza del Ayuntamiento de esta ciudad.

Leoa 22 de Junio de 1880.—Tomás Morales.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO.

Subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de la provincia.

El dia 12 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana se verificará en el salon donde la Comision provincial celebra sus sesiones la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de la provincia, durante el próximo año económico de 1880-81 y con las formalidades y condiciones que á continuacion se expresan.

Lugo 19 de Mayo de 1880.—El Gobernador interino, Ubaldo de Azpláñ.

*Pliego de condiciones para la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de esta provincia, durante el año económico de 1880-81.*

1.ª La subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de esta provincia tendrá lugar bajo el tipo de 10.000 pesetas, el dia 12 de Julio próximo y hora de doce de su mañana, ante la Comision provincial, en el salon donde celebra sus sesiones, asistiendo los Sres Diputados residentes en la capital, el Contador de fondos provinciales y un Notario público.

2.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y se entregarán por los licitadores, con media hora de anticipacion á la señalada, al Sr. Presidente en pliegos cerrados, que serán numerados por el orden que se presenten, despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta: una vez entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

3.ª Podrán hacerse proposiciones para optar á este servicio por todas las personas que aun cuando no tengan establecimiento tipográfico abierto, acrediten y garanticen á satisfaccion de la Junta de subasta, que poseen todos los elementos necesarios al efecto y justifiquen al hacer la presentacion de sus respectivos pliegos haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 1.000 pesetas, ó sea el 10 por 100 del tipo señalado para el remate, del que, si alguna proposicion excediese, se considerará inadmisible.

4.ª A la hora señalada se procederá á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y á la lectura de las proposiciones.

La adjudicacion provisional recaerá, sin perjuicio de la aprobacion superior, sobre la proposicion más ventajosa siempre que se halle arrojada al modelo publicado.

5.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que realice la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus documentos de depósito.

6.ª Si se diere el caso de que varias proposiciones de las más ventajosas fuesen iguales, se abrirá entre sus firmantes licitacion oral por espacio de diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el señor Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido, no pudiendo tomar parte en este acto los que no acrediten que conservan el depósito interino constituido para tomar parte en la subasta.

7.ª Luego que haya sido aprobada la adjudicacion del remate el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura á la cantidad de 2.000 pesetas, ó sea el 20 por 100 del importe del presupuesto

de este servicio. Si el depósito fuese en afectos públicos se hará con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1875.

8.ª La persona á quien se le haya adjudicado el remate elevará el contrato á escritura pública en el plazo de diez dias, contados desde el en que se le comuniqué, siendo de su cuenta todos los gastos que se le originen, así como una copia en el papel correspondiente que para unir al expediente de subasta entregará en la Secretaría de la Diputacion y al coste del anuncio de la subasta de este servicio en la Gaceta de Madrid, cuyo recibo tambien entregará.

9.ª El Boletín se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño narquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de paragona tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 36 líneas del mismo cuerpo.

10. La publicacion será los martes, jueves y sábados de cada semana, sin perjuicio de los demás números ó tiradas extraordinarias que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobierno de provincia, la Diputacion ó Comision provincial, por lo cual no tendrá el contratista derecho á indemnizacion alguna.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento ó otro cualquier documento del servicio, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, siempre que por el Gobierno de provincia, por la Diputacion ó por la Comision provincial así se acordase. Se considera desde ahora tomado este acuerdo en cuanto á los extractos de las sesiones de la Diputacion, á los de la Comision provincial y á todo lo que de ambas Corporaciones anasen, y sea necesario publicar, como tambien á los de los que celebren los municipios que deban publicarse con arreglo á las leyes orgánicas provincial y municipal.

12. Cuando las necesidades de servicios especiales de otras dependencias exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobierno de provincia, de la Diputacion ó de la Comision provincial, el coste de dicha publicacion será por cuenta de la dependencia ú oficina que la reclame, excepto en casos excepcionales ó de orden público, que insertará tambien cuanto por la autoridad militar se le prevenga, sin derecho á reclamacion ni indemnizacion.

13. El contratista quedará obligado á imprimir las cédulas tolonarias que sean precisas durante el año de su compromiso, sin exigir por trabajo, papel ni otro concepto más retribucion que seis pesetas por cada millar de cédulas, debiendo cada un a

de estas tener su duplicado correspondiente y ser en todo iguales al modelo que se acompaña á este pliego.

14. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y con beneplácito del Gobierno de provincia, de la Diputación ó de la Comisión provincial en su caso, se observará el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de provincia.
  - De la Diputación provincial.
  - De la Comisión provincial.
  - De la Capitanía general.
  - Del Gobierno militar.
  - De las Dependencias de marina.
  - De las oficinas de Hacienda.
  - De los Ayuntamientos.
  - De la Audiencia del territorio.
  - De los Juzgados.
  - De las oficinas de desamortización.
- Insertará tambien la parte oficial de la Gaceta y demás que por órdenes superiores está prevenido, á cuyo efecto el contratista se obliga á estar suscrito á aquel periódico.

15. El contratista no podrá insertar anuncio alguno particular sin permiso del Gobierno de provincia, de la Diputación ó de la Comisión provincial en su caso, ni mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicación.

16. Al primer número de cada mes acompañará un suplemento que contenga exclusivamente el índice de todas las órdenes, circulares y demás que comprende el del mes anterior, clasificado con la debida conveniencia, y el día último del año otro general comprensivo de las de los doce del mismo año. Si el contratista dejara de cumplirlo, se dispondrá por el Gobierno de provincia, por la Diputación ó por la Comisión provincial, la impresion ó formacion de los expresados índices por cuenta del mismo contratista.

17. La distribución del Boletín en esta capital se verificará antes de las doce del día á que corresponda, con cuyo objeto los originales que en él hayan de insertarse los recogerá un encargado de la imprenta con la necesaria anticipacion del negociado respectivo.

18. El contratista facilitará á los Ayuntamientos de la provincia los ejemplares del Boletín que marca la nota que estará de manifiesto en el referido negociado. El timbre y envío de estos ejemplares por el correo del día de su publicación será de cuenta del contratista.

19. El contratista facilitará tambien gratis diez ejemplares de cada número ó tirada á la Secretaría de la Diputación y catorce al Gobierno de provincia.

20. Igualmente facilitará gratis á las autoridades, dependencias y funcionarios que á continuacion se expresan, los ejemplares siguientes: Gobernador civil...

Senadoras del reino por esta provincia..	4
Diputados á Córtes.	11
Capitanía general del distrito.	1
Gobernador militar.	30
Diputados provinciales.	2
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio..	2
Junta provincial de Beneficencia	1
Comandante de la Guardia civil.	1
Jefes de los puestos de la misma arma.	22
Comandante de Carabineros.	1
Jefes de Hacienda de la provincia.	4
Seccion de Fomento.	3
Contaduría de fondos provinciales.	2
Depositaria de idem idem.	1
Administracion de comunicaciones.	2
Inspector de escuelas.	1
Escuela Normal.	1
Comisionado de ventas.	1
Subinspector de vigilancia.	1
Comision provincial de estadística.	1
Vicaria eclesiástica de esta Diócesis y de Mondoñedo.	2
Juzgados de primera instancia y municipales de la provincia.	73
Promotores y fiscales de los Juzgados y Fiscales municipales.	73
Obispo de Lugo y Mondoñedo.	2
Sociedad económica de Amigos del pais de Santiago.	1
Biblioteca provincial.	2
Rector de la Universidad de Santiago.	1
Comandante de marina de las provincias de Rivadeo y Vivero	2
Arquitecto provincial.	1
Ingeniero Jefe de Caminos.	1
Ingenieros de Caminos.	2
Idem de Minas.	1
Idem de Montes.	1
Dirección de Caminos vecinales de la provincia.	3
Instituto provincial de segunda enseñanza.	2
Idem local de idem de Monforte.	2
Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza.	2
Diputaciones de todas las provincias de la Nación.	48
Gobernadores de las provincias de idem.	48
Casas de Expósitos de Lugo y Mondoñedo.	2
Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.	2
Biblioteca nacional.	1

21. El reparto á domicilio, franco y envío por el correo de los ejemplares que sea preciso remitirá los funcionarios y dependencias que de los expresados en la precedente condicion no residan en esta ciudad, serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigiran por conducto del Alcalde respectivo.

22. El editor conservará al menos 50 ejemplares de cada número,

que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Comisión provincial y oficinas del Estado si los reclamasen.

23. El pago de la contrata se verificará por trimestres vencidos y por cuenta de los fondos provinciales.

24. Este contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el que con él sea agraciado reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales y materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego, ni menos reclamar la rescision, y si faltase á lo estipulado se procederá contra él en la forma que establece la ley y reglamento de contabilidad provincial, quedando obligado al mes estricto cumplimiento y á renunciar todo fuero y privilegio renunciabile.

25. Cuantas dudas pudieran ocurrir en el tránsito del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquier condicion, serán resueltas por la Comisión provincial con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la capital, ó por la Diputación, si esta se hallase reunida, sin ulterior recurso, oyendo al contratista si lo creyeran conveniente.

26. El contratista insertará en el Boletín los anuncios que se le remitan por los Juzgados de primera instancia, los municipales ú otra cualquiera autoridad judicial de la provincia, en los tipos de impresion marcados en la condicion 9.ª al precio de 15 céntimos de real cada línea, ó á 18 céntimos en letra del cuerpo 9.º precio que cuando no deba entenderse de oficio, será abonado por quien y en la forma que corresponda. En cuanto á los demás anuncios: los cobrarán con arreglo á lo que estipule con quien pida la insercion ó haya de satisfacerlo.

27. El que resulte rematante queda obligado á satisfacer los derechos de insercion del anuncio de subasta en la Gaceta de Madrid, cuyo recibo ó sea el justificante del pago, entregará á la Contaduría de la provincia al mismo tiempo que la copia de la escritura del contrato, segun previene la Real órden de 25 de Setiembre de 1875.

28. Lo que establece la condicion 13 del pliego no se entiende estensivo á la impresion de las listas electorales que haya que publicar con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1877 y Real órden de 9 de Agosto siguiente, sino que el contratista del Boletín quedará obligado á imprimir las mencionadas listas siempre que se le encargue al precio de 30 pesetas el pliego, papel igual al del referido periódico, con dos columnas en cada plana, invirtiendo en ellas la letra del cuerpo 10.º se entiende además que no excederá de 400 el número de ejemplares de cada pliego de impresion de listas.

29. Si por circunstancias imprevisas no se rematase este servicio en

tiempo oportuno, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de un mes á aproprata del precio en que se le hubiese adjudicado la subasta.

Lugo 19 de Mayo de 1880.—El Gobernador interino, Ubaldo de Azpilázu

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de....., se compromete á imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de la provincia de Lugo durante el año económico de 1880-81—con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de dicho periódico, correspondiente al día..... por la cantidad de..... (en letra), y en garantia de esta proposicion acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 1.000 pesetas y los documentos justificativos de poseer los documentos necesarios á que se refiere la condicion 3.ª del mencionado pliego.

(Fecha y firma.)

**ANUNCIOS**

Se vende una buena partida de tablones maderos de nogal, perfectamente seca. Domingo Rodriguez, en Hospital de Orbigo, dará razon. 2-1

**GUADAÑAS**

marca tres soles á 7 reales una. Comercio de Guarrero.

**MANUAL**

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL VIGENTE ó sea compilacion general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la Ley de 30 de Diciembre de 1878.

ILUSTRADO CON NOTAS Y FORMULARIOS

por **DON ANDRÉS BLAS,**

Fiscal de imprenta de la Audiencia de Madrid  
Se vende al precio de 2 pesetas en la imprenta y librería de este Boletín

**MANUAL DE PÓSITOS**

con formularios y arreglado á la legislacion vigente por **D. FERMIN ABELLA.**

Un tomo de 220 paginas en 4.º español de buena impresion 12 rs. en la imprenta y librería de este Boletín

**LIBRO MANUAL**

DEL **IMPUESTO DE CONSUMOS**

por **D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ**

Se vende en la imprenta y librería de este Boletín á 6 reales ejemplar.

Imprenta de Garzo é hijos.